

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMIS	ION PRIMERA CO	ONSTITU	CIONAL 2	2018 - 2022	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	0 /	V		
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	1			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	1,			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	1			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	V			
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	1			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	V			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	10/	V		
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	V			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	1			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	1			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	4/			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	. ,	V		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	, /	V	-	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	1			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	. //	V		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	V			***************************************
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	. /	V		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	1/	***************************************		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	1/			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	:	V.		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	į	1/		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	9	V		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	. /	V		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	V/			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	V/			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	1//			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	1/	1		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO			The state of the s	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	EX	435	ALE	KCUSP
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	VI		-	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	1	/		
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	,	V		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	,/	V		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	1/			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR				

ACTA NU	MERO	20		
FΕCHΔ	Nou	30	de	2020

HORA DE INICIACION	1:35
HORA DE TERMINACION _	6:57



Proyecto Projecto -

H.R. MIEMBROS DE LA COM	ISION PRIMERA	CONSTI		NAL 20	18 - 2022	2	
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X	i i		i i		i !
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					!
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X	i I		i I		1 1
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	1	!		!		!
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	. ,	/	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X	/	 	!		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	7	 				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		,		 		†
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X	! !		<u>. </u>		<u>!</u> !
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X	<u> </u>				<u> </u>
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X	:		i I		.
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X	 				!
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X	i -		i		<u> </u>
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X	/ 		 		!
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	1.	/ 			<u> </u>	1
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	İ	<u> </u>		<u> </u>	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		1	<u> </u>	<u> </u>	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X	1		<u> </u>	İ	<u> </u>
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		7	1	i I	 	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	1	 	1		<u> </u>
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X	1]		Ì
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X	l t		1 1 !		1
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		 		1
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		/		<u> </u>		<u> </u>
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	· -	/	1	t t		i
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	1			 		!
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	\forall	İ		<u> </u>		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	<u> </u>	<u>. </u>	1	! !		!
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	一文]	<u> </u>	İ		<u> </u>
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X	i I	ļ — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	. !	1	1
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		:		 		1
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U. \	1=>	LCU	δ <u>ν</u> _	. İ	1	1
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	1 1	,	T-\	.		1
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	 父	 	1	 	1	1
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X	i	1	 		1
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	1	'	l	, 	 	1
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X			<u> </u>	 	!
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	TX	i		; 		}
	TOTAL	19	0		1	<u> </u>	

FECHA 30 NOV /20 ACTA No. 30 ·



Noviembre 9 de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Información de resultado prueba del COVID-19

Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del resultado de la prueba del COVID-19 realizada; la cual arrojó un resultado positivo; razón por la cual le notificó la misma; y le informó que actualmente me encuentro aislado y en recuperación.

Adicionalmente, le solicito su colaboración para poder participar de las diferentes Sesiones de la Comisión Primera Constitucional que se citen; al igual que de las Sesiones Plenarias de forma virtual.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Representante a la Cámara

cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA

Calle 5 # 36 - 08 PBX: 6206000 Ext 1440/1443

Paciente

TAMAYO JORGE ELIECER

Orden No.: 202011070443

Historia

16448254

Fecha y Hora de ingreso

2020-11-07 14:09

Edad-

60 Años

Fecha de impresión

COOMEVA

Servicio

2020-11-08 17:43

Médico **EPS**

MEDICO INTERNO

CONSULTA EXTERNA

Diagnostico

Ubicación

MUESTRA REMITIDA POR LA GOBERNACION

Examen

Resultado

Unidades

Valores de referencia

BIOLOGIA MOLECULAR

IDENTIFICACION OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES

TIPO DE MUESTRA

RESULTADO SARS-CoV-2

HISOPADO

DETECTADO

08/11/2020 17:36

08/11/2020 17:36

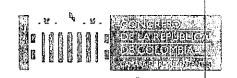
VALOR DE REFERENCIA: NO DETECTADO

TECNICA: DETECCIÓN DIAGNÓSTICA DEL NUEVO CORONAVIRUS WUHAN 2019 por RT-PCR en tiempo real-Protocolo Estados Unidos CDC (genes objetivos N, RdRP).

Los resultados no detectados no excluyen la infección por SARS CoV-2 y no deben usarse como la única base para el manejo del paciente. Deben combinarse con observaciones clínicas, antecedentes del paciente e información epidemiológica.

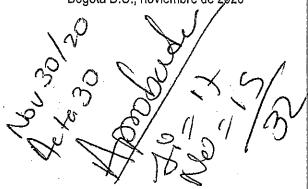
LISTADO DE VOTACION Proyecto P. H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 **APELLIDOS Y NOMBRES** FILIAC. NO NO SI NO ALBAN URBANO LUIS ALBERTO FARC ARIAS BETANCURT ERWIN C. RADICAL ASPRILLA REYES INTI RAUL A. VERDE BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE P.U. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID LIBERAL CÓRDOBA MANYOMA NILTON LIBERAL DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL C. DEMOCRATICO DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL P.U. DÍAZ LOZANO ELBERT P.Ų. ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO LIBERAL GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA A. VERDE GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY LIBERAL HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO P.U. LEÓN LEÓN BUENAVENTURA CONSERVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL C. RADICAL LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO C. RADICAL LOSADA VARGAS JUAN CARLOS LIBERAL MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI CONSERVADOR MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE C. RADICAL NAVAS TALERO CARLOS GERMAN POLO PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO CONSERVADOR PEINADO RAMIREZ JULIAN LIBERAL PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN C. DEMOCRATICO PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO C. RADICAL RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA C. DEMOCRATICO REYES KURI JUAN FERNANDO LIBERAL ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA C. HUMANA RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME C. RADICAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID C. DEMOCRATICO SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN LIBERAL SANTOS GARCÍA GABRIEL C. DEMOCRATICO TÁMAYO MARULANDA JORGE ELIECER P.U. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR C. RADICAL USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME C. DEMOCRATICO VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME C. DEMOCRATICO VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO LIBERAL VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO C. DEMOCRATICO WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS CONSERVADOR TOTAL ACTA No.





Bogotá D.C., noviembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN

Elimínese el Articulo 4. Adiciónese un artículo nuevo en el Capítulo III (La Moción de Censura) del Título I de la Ley 5 de 1992, del siguiente tenor del Proyecto No. 169 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la ley 5 de 1992, sobre la moción de censura"

JUSTIFICACIÓN:

El Artículo 21 de la Constitución Política establece "Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección", Es notorio que al obligar al funcionario a esperar la decisión de la moción de censura, aun el habiendo presentado la renuncia por los argumentos que él considera de peso para llegar a tal decisión, no se está garantizando este derecho.

Por otra parte, en referencia a la agenda legislativa, citar a sesión plenaria para votar la moción de censura habiéndose presentado renuncia, solo congestiona la agenda y perjudica los tiempos de los demás proyectos que se encuentran en trámite y que muchas veces son archivados por falta de este.

. Cordialmente,

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 25 neviembre

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático 11332. Jus

FIRMA

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co

Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.

Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

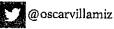
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

O @

@oscarvillamizar



Oscar Villamizar Meneses

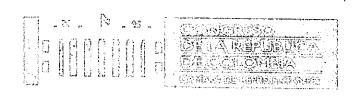


Search Control of the control of the

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P. 1 169 20

H.R. MIEMBROS DE LA COM	ISION PRIMERA	CONST	r Tucio	NAL 20	18 - 202	7	
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	I NO	SI	NO	St	l NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	7	- '/			31	INU
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		/	-			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X			i		<u> </u>
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	+~	+~			 -	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	$+ \overline{\checkmark}$	<u> </u>		L	······································	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	 	/ ×		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		1
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	·					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		\rightarrow				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		┼╲╌				<u> </u>
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL			i			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	 × '	<u>'स</u> 				<u> </u>
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	+ 🛠	 				<u> </u>
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	 	'/				<u> </u>
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	 				····	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	+~	 				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	$+ \stackrel{\checkmark}{\checkmark}$!
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	$+ \bigcirc$	<u> </u>	 			! !
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	 	X	 			<u> </u>
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		1 -	╬			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X	-				L
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	 	j				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X	!	!			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		/ X	 			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X	<u> </u>				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	1			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X	-				
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	×	; ;	 			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	 	×	 			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X	1		<u></u>	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X	!				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	1=	X1: ~	57		<u>'</u>	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X	!				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		×	1			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			1		i	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		1 :	Î	~	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	7	X			<u> </u>	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	,	X				
*	TOTAL	149	X	1			,









Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Proposición Modificativa

Modifiquese el **Artículo 3º** del Proyecto de Ley No. 169 de 2020 "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, sobre la Moción de Censura" (Cámara), el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifiquese el Artículo 32 de la Ley 5 de 1992, así:

Artículo 32. Debate en el Congreso. Reunida la Cámara que adelantará el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, Superintendente o Director de Departamento Administrativo previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:

- 1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros, Superintendente o Director de Departamento Administrativo.
- 2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con representación congresional, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.

PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las posiciones políticas al interior de las organizaciones políticas.

Atentamente

Harry Giovanny González García

Representante a la Cámbra

Departamento del Caquetá

Petendlendo la

CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 30 1/OV.

2.02

Elliam. Pinell









Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Probado Unanimidad Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo del Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara - 003 de 2020 Senado "Por el cual se otorga la categoría de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín", el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafo transitorio transitorio al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que potencien esta este Acto Legislativo.

Atentamente,

Harry Giovanny González

Representante a la Cáma

Departamento del Caquet

JAMARA DE REPRESE

-HCHA

AROF

AQUÍMME LA DEMOCRACIA

Constancier Nov. 30/20. Acto 30

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara – No.003 de 2020 Senado "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso y parágrafos al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que potencien esta Acto Legislativo.

Parágrafo 2. Los demás municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrán acceder a los beneficios que se derivan para Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio para su autonomía administrativa, política y financiera; para lo cual el Alcalde de cada uno deberá presentar a consideración del Concejo un acuerdo municipal que así lo disponga.

MELISI OMISION I CONSTITUCIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

.....

HORA

FIRMA

Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

DEJIVA

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión I H. Cámara de Representantes Asunto: Proposición de modificación

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

c) Lenguaje claro. El lenguaje claro es una práctica comunicativa orientada a la relación entre las organizaciones —públicas y privadas— y las personas, que se caracteriza por ser sencilla, directa y, concreta, sin tecnicismos innecesarios, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible y utilizable por las dos partes, garantizando la transparencia de la información.

Un documento está en lenguaje claro cuando su contenido y diseño le permiten \underline{a} a los destinatarios encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender de manera clara el alcance de la información

Atentamente,

LUMISION I CO AMARA DE RE

HINTANTES

السن ٦

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, 👨 🖟 🧸

Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical.

MENDEZ

EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

En la relación entre personas y organizaciones (sean públicas o prívadas) debe primar un diálogo y una comunicación eficaces en el que ambas partes se entiendan y nutran sus perspectivas. El lenguaje claro permite generar la confianza necesaria para construir ese diálogo, elimina las cargas administrativas innecesarias y funciona para solucionar los inconvenientes (vía trámites) que a diario formulan los ciudadanos.

Sobre el caso particular del artículo 8 de la ley 1712 (criterio diferencial de accesibilidad para poblaciones específicas), destaca la Corte:

"dado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en el Estado democrático colombiano, y que uno de los principios de esta ley estatutaria es la divulgación proactiva de la información pública, no resulta acorde con las normas constitucionales y las finalidades de la ley estatutaria, restringir la presentación de la información oficial en diversos idiomas y lenguas pertenecientes a poblaciones específicas de las comunidades étnicas y en formatos alternativos comprensibles para tales grupos, sólo al evento en que se haya presentado solicitud de las autoridades de dichas comunidades, máxime cuando se está frente a sujetos de especial protección constitucional.

En este sentido, y puesto que la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen constitucional está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública, y que la diversidad de idiomas y lenguas constituye una barrera para el acceso a la información pública y el consecuente ejercicio del derecho a la participación y demás derechos fundamentales que del mismo derivan, la Sala encuentra que los sujetos obligados tienen el deber constitucional de traducir la información pública en todos aquellos casos en que se presente la posible afectación de una o varias comunidades étnicas que no tienen la posibilidad de comunicarse en castellano, lengua oficial de Colombia de acuerdo con el artículo 10 constitucional, aún en el evento en que no medie solicitud de la autoridad o autoridades correspondientes. Este deber se reafirma al consagrar la misma ley el principio de publicidad proactiva. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se desprende la obligación particular y general de todos los sujetos obligados en la norma de imprimir en sus procesos de divulgación y publicidad de la información, un enfoque de lenguaje claro



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 020 DE 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 3. Todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano.

Los jueces y magistrados deberán procurar que las sentencias y autos que produzcan sean de una extensión razonable con el fin de que el lector pueda identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutiva de los fallos, sin perjuicio del lenguaje técnico y especializado que se requiera para cada caso.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses un mecanismo para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro y lectura fácil.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTE

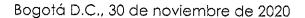
BCHA 30 MOV

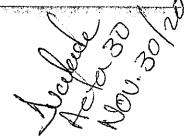
CA Pilling D.

FIRMA









Proposición Aditiva

Adiciónese el **inciso i** al **Artículo 4°** del Proyecto de Ley No. 020 de 2020 cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- c) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- d) Reducir el uso de intermediarios.
- e) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.
- i) <u>Fomentar la difusión de la comunicación a través de recursos gráficos y audiovisuales, cuando sea pertinente la socialización de información general, de las entidades del Estado.</u>

Atentamente,

Harry Giovarny González García

Representante a la Cámara

Départamento del Caquetà

Peféndiendo la

AECIBI LOMISION I CONSTITUCIONAL JAMARA DE REPRESENTANȚES

-ECHA 30. 1101

HORA

2:38

BIRMA

Jorge Enrique Burgos Lugo.

Representante a la Cámara

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

CONCERTSO

FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 020 DE 2020 CÁMARA"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Propongo modificar el literal f) del artículo cuarto (4) del proyecto de ley, en los apartes subrayados a continuación:

TEXTO ORIGINAL

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- c) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- d) Reducir el uso de intermediarios.
- e) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

EL TEXTO PROPUESTO CON LA MODIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

F.) Fomentar la inclusión social de grupos y personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

JUSTIFICACIÓN:

Carrera 7ª No 8-68, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext, 3601; Edificio Nuevo Congreso E-mail: Jorge.burgos@camara.gov.co



Se propone modificar el literal f) del artículo cuarto (4). Toda vez que es restrictivo respecto de fomentar la inclusión social únicamente a los grupos en condición de discapacidad, excluyendo los demás grupos con enfoque diferencial reconocidos por el Estado y que también deben ser considerados como sujetos de aplicación del lenguaje claro, entre la interacción Estado-ciudadano. En consecuencia, se propone aludir en el texto la frase "enfoque diferencial", que es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación que afecta de manera diferente a cada persona o grupo social, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Sin necesidad de hacer referencia a grupos específicos y con ello evitar disímiles interpretaciones y/o requerimientos por exclusiones de grupos.

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante a la/Cámara Departamento de Córdoba

Jorge Enrique Burgos Lugo.

Representante a la Cámara

FIRMA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 020 DE 2020 CÁMARA"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

1. PROPOSICION MODIFICATIVA

Propongo modificar el artículo 2 del proyecto de ley, en los apartes subrayados a continuación. Igualmente, se sugiere corregir la numeración y/o orden con letras usado para diferenciar los incisos del artículo segundo (2) toda vez que, no están correctos, el orden debería ser a y b, no c y d, esto con la única finalidad de seguir las reglas gramaticales y dar la claridad de transcripción precisa que el proyecto requiere.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

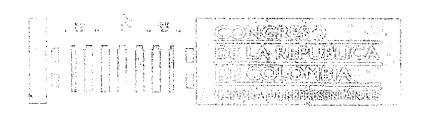
c. Lenguaje claro. El lenguaje claro es una práctica comunicativa orientada a la relación entre-las organizaciones - públicas y privadas - y las personas, que se caracteriza por ser sencilla, directa y concreta, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible y utilizable por las dos partes, garantizando la transparencia de la información.

Un-documento está en lenguaje claro cuando su contenido y diseño le permiten a los destinatarios-encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender de manera clara el alcance de la información.

d) Lectura fácil. Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro. La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores,

Carrera 7ª No 8-68, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext, 3601; Edificio Nuevo Congreso E-mail: Jorge.burgos@camara.gov.co



personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras para la comprensión, fomentar el aprendizaje y la participación.

EL TEXTO PROPUESTO CON LA MODIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) El lenguaje claro es una práctica comunicativa escrita orientada a la relación entre el Estado y la ciudadanía, que se caracteriza por ser simple, directa, clara y concreta, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la transparencia de la información.

Una comunicación escrita está en lenguaje claro cuando, su contenido y estructura permite que los destinatarios puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender el alcance de la información.

b) Lectura fácil. Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro. La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma, hombres y mujeres campesinos y personas con enfoque étnico. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras de comprensión, fomentando el aprendizaje, la participación e inclusión social.

JUSTIFICACIÓN:



La propuesta se hace, con la finalidad de darle mayor claridad, refiriendo algunas particularidades que considero convenientes y eslabonar las ideas con el contenido propuesto en el articulado, para mejorar la compresión y enfoque.

La referencia de la relación entre el Estado y la ciudadanía, que se hace en el proyecto es conexa con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2015, tal como se alude en el contenido del proyecto, la cual por extensión vincula organizaciones privadas que presten servicios públicos. Motivo por el cual, se sugiere omitir la mención de entes privados. Además, las definiciones deben ser lo más precisas y sucintas posibles.

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



Señores COMISION PRIMERA COSTITUCIONAL Cámara de Representantes.

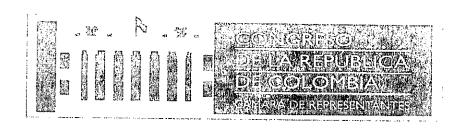
Cordial saludo

Por medio de la presente manifiesto que es mi voluntad retirar la proposición del proyecto de ley 020 de 2020 cámara, radicada el día de ayer 24 de noviembre de 2020, y en su defecto darle tramite a las proposiciónes al proyecto de ley 020 cámara radicada el dia de hoy 25 de noviembre de 2020

Mil gracias

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante à la/Cámara Departamento de Córdoba Dec bicembre 12020 25. 9:59 am chills &



PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 020 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. PROPOSICION MODIFICATIVA

Propongo modificar el artículo 2 del proyecto de ley, en los apartes subrayados a continuación. Igualmente, se sugiere corregir la numeración y/o orden con letras usado para diferenciar los incisos del artículo segundo (2) toda vez que, no están correctos, el orden debería ser a y b, no c y d, esto con la única finalidad de seguir las reglas gramaticales y dar la claridad de transcripción precisa que el proyecto requiere.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

c. Lenguaje claro. El lenguaje claro es una práctica comunicativa orientada a la relación entre las organizaciones —públicas y privadas — y las personas, que se caracteriza por ser sencilla, directa y concreta, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible y utilizable por las dos partes, garantizando la transparencia de la información.

Un documento está en lenguaje claro cuando su contenido y diseño le permiten a los destinatarios encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender de manera elara el alcance de la información.

d) Lectura fácil. Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro. La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma. Su



objetivo es crear entornos <u>comprensibles y eliminar las barreras para la comprensión, fomentar el aprendizaje y la participación</u>.

EL TEXTO PROPUESTO CON LA MODIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) El lenguaje claro es una práctica comunicativa escrita orientada a la relación entre el Estado y la ciudadanía, que se caracteriza por ser simple, directa, clara y concreta, de manera que el objeto del intercambio comunicativo sea comprensible, útil y eficiente, garantizando la transparencia de la información.

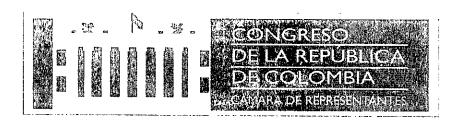
Una comunicación escrita está en lenguaje claro cuando, su contenido y estructura permite que los destinatarios puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, las entidades deberán realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender el alcance de la información.

b) Lectura fácil. Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro. La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma, hombres y mujeres campesinos y personas con enfoque étnico. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras de comprensión, fomentando el aprendizaje, la participación e inclusión social.

JUSTIFICACIÓN:

La propuesta se hace, con la finalidad de darle mayor claridad, refiriendo algunas particularidades que considero convenientes y eslabonar las ideas con el contenido propuesto en el articulado.



Jorge Enrique Burgos Lugo.

Representante a la Cámara

La referencia de la relación entre el Estado y la ciudadanía, es conexa con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2015, tal como se alude en el contenido del proyecto. La cual por extensión vincula organizaciones privadas que presten servicios públicos. Además, las definiciones deben ser lo más precisas y sucintas posibles.

2. PROPOSICION MODIFICATIVA

También, propongo modificar el literal f) del artículo cuarto (4) del proyecto de ley, en los apartes subrayados a continuación:

TEXTO ORIGINAL

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- b) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- c) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- d) Reducir el uso de intermediarios.
- e) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- h) Fomentar la inclusión social de grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

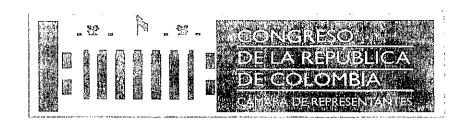
EL TEXTO PROPUESTO CON LA MODIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

F.) Fomentar la inclusión social de grupos y personas con enfoque diferencial, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar el literal f) del artículo cuarto (4). Toda vez que es restrictivo respecto de fomentar la inclusión social únicamente a los grupos en condición de discapacidad, excluyendo los demás grupos con enfoque diferencial reconocidos por el Estado y que también deben ser considerados como sujetos de aplicación del lenguaje



claro. En consecuencia, se propone aludir en el texto la frase "enfoque diferencial", que es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación que afecta de manera diferente a cada persona o grupo social, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Sin necesidad de hacer referencia a grupos específicos y con ello evitar disímiles interpretaciones y/o requerimientos por exclusiones de grupos.

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

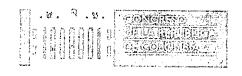
Representante à la/Cámara Departamento de Córdoba LISTADO DE VOTACION

Proyecto 408 70 - Carro

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONST

APELLIDOS Y NOMBRES FILIAC. SI

H.R. MIEMRPOS DE LA COM	HSION DD DATE:	CONOT	<u> </u>	7	-		
H.R. MIEMBROS DE LA COM APELLIDOS Y NOMBRES	USION PRIVIERA				18 - 202	2]
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ARIAS BETANCURT ERWIN		<u> </u>	1	1 X		X	1
ASPRILLA REYES INTI RAUL	C. RADICAL A. VERDE	+	$\perp X$		LX		<u>LX</u>
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE		+×	4	\times .	//		<u>/</u>
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	P.U. LIBERAL		\perp X		<u> </u>		ĽX
CÓRDOBA MANYOMA NILTON			 		<i>Y</i>	X.	<u> </u>
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	LIBERAL	<u> </u>	4/	<u> </u>	/		<i>y</i>
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	C. DEMOCRATICO	+	<u> </u>	1	<u>/</u>		<u>/</u>
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	$\perp X$				LX.	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	P.U.	<u> </u>	+	$\perp \times$	<u> </u>	X	! !
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	LIBERAL	$+\times$	1	X	<u> </u>	LX.	! .!
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	A. VERDE		\mathbf{X}				\times
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	LIBERAL	 _	<u>/</u>	X	<u> </u>	<u> X,</u>	í !
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	P.U.	+	<i>Y</i>		1	LX	<u> </u>
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	CONSERVADOR	+×,	4	ĻX	! 	X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X	<u> </u>	X	i	LXZ	<u> </u>
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	C. RADICAL	+ $>$	<u> </u>	<u> </u>	1	_X_	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	LIBERAL	$+ \times$	1	X	· · · · · ·		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	CONSERVADOR	<u> </u>			· .		<u> </u>
VAVAS TALERO CARLOS GERMAN	C. RADICAL POLO		LX		$\angle \mathbf{x}$		$\perp X$
PADILLA OROZGO JOSE GUSTAVO		$+\mathbf{X}$:		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	CONSERVADOR LIBERAL	 	X		<u> </u>	1	X
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	$+\Delta$	<u> </u>	-X-1	<u> </u>	$\perp \times \perp$	-y
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	 					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	$\perp \times$	'			X	<u></u>
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		, 			- 4	<i></i>
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		<u>i · </u>	X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	 	<u> </u>	-X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID		 X	ı T	X		/	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	C. DEMOCRATICO	+>-	-			X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	 	<u> </u>			X	
AMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	 		X 4			
RIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	-t-/	$\sum_{i} C_{i}$	217	-	<u> </u>	}- 1,
SCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO					4	
/ALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	· ·		- !	\rightarrow	i	X
/EGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL			1	\angle		_X_
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO					_	
VILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR						
	TOTAL	ΛQ	ΛX.			700	~/
ECHA <u>No viendone 30</u> /20 CTA No. <u>30</u>	10174			4	$-\sqrt{\chi-1}$	-12-1	X_
ECHA NO Grandone 30/20		0	0 -	(19	\mathcal{E}	40	\checkmark
CTA No	1	2				\cup	•
Por	eeste,	,) CIA	7	07 7	\geq_{\sim} c.	100	
, 00			. 😅	·	-ري ۷	E - 7	~



Villavicencio, noviembre de 2020

ALEJANDRO

VEGA

PROPOSICIÓN

Aditiva

Modíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 408 de 2020 Cámara "por medio de la cual se eliminan las causales dentro de los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones", el cual

ARTÍCULO 8. Modifíquese el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, el cual quedará así:

40.) Al cónyuge al que por ocasión divorcio, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, la nulidad de matrimonio eclesiástico o la separación de cuerpos carezca de medios de subsistencia, siempre que no hubiere contraído nuevo matrimonio o haya constituído una nueva sociedad marital de hecho.

Atentamente,

quedará así:

ALSIANDRO VEGA PÉREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

> MISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 30. nov

4:41 Pus

FIRMA



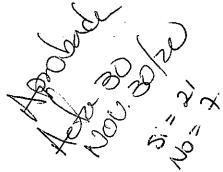


JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone la modificación del artículo 8 del Proyecto de Ley 408 de 2020

Cámara "por medio de la cual se eliminan las causales dentro de los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que en existe la posibilidad de que la persona que suscriba el divorcio contraiga nuevas nupcias o constituya una nueva sociedad conyugal de hecho, no tiene sentido que la antigua pareja le deba alimentos en ningún caso y así debería aclararlo expresamente la ley.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifiquese el literal B del ARTICULO 2 del texto propuesto para primer debate del PROYECTO DE LEY No. 408 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

b) Si hubiere hijos menores, el acuerdo también comprenderá la forma como contribuirán los padres a su crianza, educación y establecimiento, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores y régimen de visitas y su periodicida; garantizando siempre el cumplimiento pleno de los derechos de ellos.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

H. Representante a la Cámara

RECIBI COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

TECHA 30 PRU Ze

FIDACE

FIRMA







Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 408 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se eliminan las causales dentro de los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones",:

ARTÍCULO 8. Modifiquese el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, el cual quedará así:

40.) Al cónyuge-al-que por ocasión-divorcio, la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, la nulidad de matrimonio eclesiástico o la separación de cuerpos carezca de medios de subsistencia.

SABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Centro Democrático

COMISION I CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

HORA

FIRMA CINI



IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 064 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".; toda vez, que soy asociado a la Cooperativa Coomeva al igual que mi cónyuge; y desconozco si mis parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad poseen créditos con Cooperativas que con la aprobación del Proyecto de Ley podrían verse beneficiados.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

Representante a la Cámara Departamento del Valle